



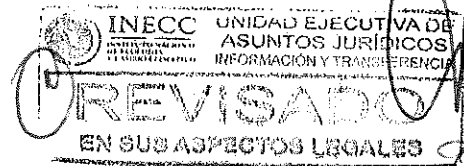
CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "CASANOVA VALLEJO", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EDGAR FLORES TISCAREÑO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INECC" Y "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de marzo de 2021, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático publicó en el sistema CompraNet y el 16 de marzo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica INECC/LPN/002/2021 "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".
II. Con fecha 31 de marzo de 2021, se emitió el fallo correspondiente a la Licitación mencionada en el numeral inmediato anterior, adjudicando el contrato motivo del presente instrumento a la empresa "CASANOVA VALLEJO", S.A. DE C.V.

DECLARACIONES

- 1) EL "INECC" DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:
1.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1º de su Estatuto Orgánico y del Acuerdo por el que se dan a conocer sus reformas, adiciones y derogaciones del



Handwritten signatures and marks on the right side of the document.

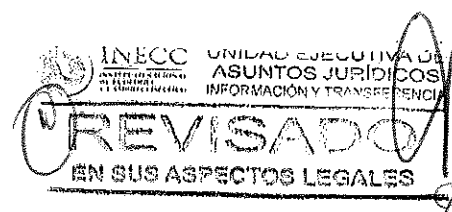
ordenamiento legal en cita, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2016 y 16 de octubre de 2019 respectivamente.

- 1.2 Que de conformidad con los artículos 18 y 20 fracción VII de la Ley General de Cambio Climático y 25 Fracción XV del Estatuto Orgánico y del Acuerdo por el que se dan a conocer sus reformas, adiciones y derogaciones del ordenamiento legal en cita, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2016 y el 16 de octubre de 2019, respectivamente, los contratos que incidan en el patrimonio de "EL INECC", pueden ser suscritos por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.
- 1.3 Que el C.P. Juan Luis Bringas Mercado firma el presente contrato en atención a lo dispuesto en el numeral 7, inciso m) del Manual General de Organización del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2017 y en el numeral VI. 1.8 párrafo décimo primero de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2014, toda vez que de acuerdo con las funciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la Unidad Ejecutiva de Administración tiene a su cargo la Unidad de Administración y Finanzas del "EL INECC".
- 1.4 Que requiere de los servicios de "EL PRESTADOR" con el objeto de contratar la prestación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".
- 1.5 Que mediante carátula de certificación de disponibilidad presupuestal número 0045 de fecha 25 de febrero de 2021, suscrita por el C.P. Juan Alberto Chávez del Valle, Director de Recursos Financieros, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato en la partida presupuestal No. 32503 "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS



ADMINISTRATIVOS" del presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.

- 1.6 Que a través del folio 2021-16-RJJ-97, de fecha 03 de marzo de 2021, emitido por el Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales, se solicitó la plurianualidad del presente contrato, por el período del 01 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2024 con el estatus de "Solicitud vigente".
- 1.7 Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Unidad de Administración y Finanzas la cual requiere de los servicios de "EL PRESTADOR", por lo que el C.P. Juan Luis Bringas Mercado o a quien lo sustituya en su cargo, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "EL INECC", es el Administrador del presente instrumento, el cual será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato y hacerlas constar por escrito, informando a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del posible incumplimiento que se pueda presentar.
- 1.8 Que el presente contrato se adjudicó a "EL PRESTADOR", de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 25 bis fracción II y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.9 Su Registro Federal de Contribuyentes es el número INE120606AM5 y;
- 1.10 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 5 de su Estatuto Orgánico y del Acuerdo por el que se dan a conocer sus reformas, adiciones y derogaciones del ordenamiento legal en cita, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2016 y 16 de octubre de 2019 respectivamente, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que, para todos los efectos del presente instrumento, señala específicamente el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Alcaldía Tlalpan.





2. "EL PRESTADOR" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

2.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, tal como se desprende de la escritura pública número 71,348 de fecha 25 de marzo de 1991, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría número 9 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, José Ángel Villalobos Magaña, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 146,993, bajo la denominación "CASANOVA VALLEJO", S.A. DE C.V.

2.2 Que como se desprende del testimonio notarial número 71,348 de fecha marzo de 1991, mencionado en el numeral anterior, tiene como objeto social, entre otros el alquiler, compra venta y comercio en general de toda clase de automóviles y camiones en sus diversos tipos y marcas y tamaños, sean nuevos o usados; su mantenimiento y adaptación en todas sus formas como mecánica, pintura, hojalatería, vestiduras y lubricación.

2.3 Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes CVA910402G15.

2.4 Que el C. EDGAR FLORES TISCAREÑO, en su carácter de Apoderado Legal, quien se identifica con credencial para votar número [redacted], expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, tal como se desprende del testimonio de la escritura número 137,847 de fecha 25 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría número 9 de la Ciudad de México, José Ángel Villalobos Magaña, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir la verdad.

2.5 Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo hace constar mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2021.

2.6 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato y no existe impedimento alguno para la celebración y cumplimiento.

VERSIÓN PÚBLICA

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.



2.7 Conoce el domicilio de "EL INECC"

2.8 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020 y que entró en vigor el día 01 de enero de 2021, presenta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales folio número 21NB1276641 de fecha 05 de marzo de 2021, en el cual se acredita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido POSITIVO.

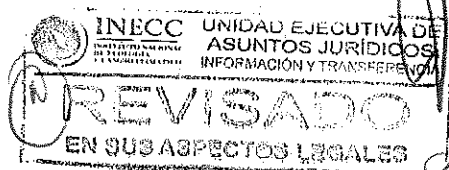
2.9 Que le fueron entregados oportunamente los "Términos de Referencia" en donde se describe de forma clara y detallada el servicio que requiere "EL INECC", los cuales, para todos los efectos legales conducentes, se agregan como Anexo I del presente contrato, formando parte integrante del mismo.

2.10 Que tiene su domicilio en Calle Norte 45, número 940 C, Colonia Industrial Vallejo, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02300, Ciudad de México, mismo que señala para que se le practiquen notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtan todos sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto; para todos sus fines y objeto de este contrato.

3. "LAS PARTES DECLARAN"

3.1 El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.

3.2 Que, de conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostenta sus representantes, así mismo manifiestan conocer el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:


INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
PREVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

CLÁUSULAS

PRIMERA.-"EL INECC" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a llevar a cabo la prestación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL", de conformidad con los "Términos de Referencia", (Anexo I) , de la Licitación Pública Nacional Electrónica INECC/LPN/002/2021, los cuales forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar "EL PRESTADOR" y se precisan el lugar y las fechas de entrega de los productos esperados la cual se realizará en las instalaciones de "EL INECC" en el domicilio señalado en la declaración 1.10, documento que firmado por "LAS PARTES" se integra al presente instrumento.

En caso de existir discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública electrónica, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y los términos del presente contrato, se observará lo dispuesto en la fracción IV artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- Que en términos de lo señalado en artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que para el pago de la contraprestación por los servicios en este contrato "EL INECC" podrá ejercer un presupuesto mínimo de \$1,062,096.00 (Un millón sesenta y dos mil noventa y seis pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido y un presupuesto máximo de \$2,124,192.00 (Dos millones ciento veinticuatro mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido. Lo anterior sin que exista la obligación por parte de "EL INECC" de ejercer el presupuesto total máximo, en el entendido de que solo se pagaran los servicios efectivamente prestados.

TERCERA. - La cantidad total a que se refiere la cláusula SEGUNDA se pagará a mes vencido de conformidad a lo establecido en el punto "7. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN" de los "Términos de Referencia" (Anexo I) a "EL PRESTADOR" y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" manifiestan de común acuerdo que los pagos correspondientes al servicio motivo del presente contrato son en moneda nacional y serán fijos hasta

que se concluya la relación contractual por lo que bajo ninguna circunstancia "EL PRESTADOR" podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia de este contrato.

El pago se realizará de conformidad con lo establecido en la "Manifestación de Forma de Pago" suscrita por su Apoderado Legal, dentro de los 20 días naturales posteriores en que "EL PRESTADOR" presente el Comprobante Fiscal Digital (CFD), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de "EL INECC"

Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente sea presentado a "EL INECC" para su cobro, éste procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, los devolverá a "EL PRESTADOR" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto su conformidad que hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

CUARTA. - De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el punto "12. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO" de los "Términos de Referencia" (Anexo I), para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe el mismo, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto pactado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser expedida de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción III y 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de "EL INECC" y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR", debiendo contener las siguientes declaraciones:

- 1 Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato
- 2 La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- 3 La información correspondiente al número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- 4 Que la fianza estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, emitida por autoridad competente;
- 5 Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- 6 Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas;
- 7 Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por "EL PRESTADOR", según lo determine "EL INECC" de acuerdo con lo convenido en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato; y
- 8 Por cualquier modificación que se realice al contrato "EL PRESTADOR" se obliga a recabar el endoso modificadorio a la póliza de fianza, garantizando los extremos de la misma.

Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato, conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el cual deberá formalizarse en el convenio modificadorio correspondiente, en donde se deberá estipular el plazo para la entrega de la ampliación de dicha garantía, sin que no exceda de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificadorio.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INECC", la o el servidor público facultado de éste, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía pactada en esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



QUINTA. - La vigencia del presente contrato y para sus efectos de ejecución y cumplimiento, inicia el 01 de abril de 2021 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando "EL INECC" sea el que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula SÉPTIMA; si es "EL PRESTADOR" quien desea rescindirlo, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato son las siguientes:

1. Que "EL PRESTADOR" suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento o conforme a las especificaciones convenidas y precisadas en los "Términos de Referencia", (Anexo I), el cual forma parte integral del presente contrato;
2. Que "EL PRESTADOR" se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por "EL INECC", para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;
3. Por no realizar el servicio objeto del presente contrato, en forma eficiente y oportuna;
4. Por ceder, traspasar o subcontratar la totalidad o parte del servicio contratado, sin consentimiento por escrito de "EL INECC";
5. Si es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
6. Cuando se compruebe que hubiera proporcionado información falsa, o haya actuado con dolo o mala fe, en alguna fase del procedimiento de adjudicación del contrato, en su celebración o durante su vigencia;
7. Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, "EL PRESTADOR" retarde o no esté en aptitud de prestar el servicio contratado;
8. Cuando se llegue al límite de penas convencionales;
9. Cuando se llegue al límite de deducciones, por incumplimiento parcial o prestación déficiente de las obligaciones; y
10. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de "EL PRESTADOR" o la inobservancia de

éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

SÉPTIMA.- "EL INECC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula **OCTAVA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita "EL INECC" señalando que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula **OCTAVA**, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR" no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula **OCTAVA**, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, "EL INECC" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL INECC" contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que "EL PRESTADOR" hubiere hecho valer; y
3. La resolución emitida por "EL INECC", deberá ser notificada a "EL PRESTADOR" dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.

En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, "EL INECC" formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales

contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando durante el procedimiento de rescisión "EL INECC" advierta que dicha rescisión del presente contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más perjudiciales que el no llevarlo a cabo. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificatorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de establecer otro plazo que permita a "EL PRESTADOR" subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.

OCTAVA. – En términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento; así como los artículos; 1840 y 1844 del Código Civil Federal y la sección de VI.3.6 **Penas convencionales** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en caso de que "EL PRESTADOR" se atrase en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se hará acreedor a una pena convencional que no excederá del monto de la garantía, conforme al punto "13. PENAS CONVENCIONALES" de los "Términos de Referencia", (Anexo I).

Los pagos del servicio contratado quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la sección de VI.3.6 **Deductivas** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el "EL INECC" aplicará deducciones directamente al pago de los

servicios por incumplimiento parcial o deficiente por parte de "EL PRESTADOR", conforme al punto "14. DEDUCTIVAS DEL PAGO" de los "Términos de Referencia", (Anexo I).

La suma de todas las penas convencionales o el total de deducciones al pago o su aplicación conjunta no deberá exceder, en ningún caso, el 10% (diez por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula **SEGUNDA** de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas **SEXTA** y **SÉPTIMA**.

NOVENA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INECC", sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que éste haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. - De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, "EL INECC", bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.



Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL INECC" designa como responsable de administrar el Contrato y verificar su cumplimiento al C.P. Juan Luis Bringas Mercado, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas; como responsable técnico al Lic. Francisco Godínez Segovia, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y como supervisor al Lic. José María Martínez Meza, Jefe del Departamento de Servicios Generales o a quienes los sustituyan en sus cargos respectivamente.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar, ni transferir o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR", reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega del servicio objeto del presente contrato, cualquiera que sea la modalidad bajo la que los contrate (laboral, civil, mercantil u otra figura), liberando a "EL INECC", de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de otro tipo, por lo que se obliga a mantener a salvo a "EL INECC", de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente. "EL INECC" en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

Por tal motivo, en caso de que los empleados y el personal contratados por "EL PRESTADOR" llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal del Trabajo,

quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la ley.

En caso de que "EL INECC", fuera citado o emplazado a cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de "EL PRESTADOR", este último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventar económica, técnica y legalmente en todos y cada uno de sus trámites, sacando en paz y a salvo a "EL INECC". Asimismo, "EL PRESTADOR" le reembolsará a "EL INECC" todos los gastos que, en su caso erogue con motivo de los referidos procedimientos.

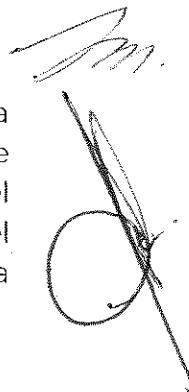
Por lo que respecta a riesgos y siniestros por daños a empleados de "EL INECC" y terceros que los acompañen, ya sea en su persona, vehículos u objetos de su propiedad, ocasionados por los trabajadores de "EL PRESTADOR", los pagos de indemnización y demás responsabilidades a que se refieren los artículos 1910 al 1937 del Código Civil Federal, quedará únicamente a cargo de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA CUARTA. - "EL PRESTADOR", exenta a "EL INECC", de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. - "LAS PARTES" convienen en que los derechos inherentes a la propiedad intelectual sobre los productos o servicios que en este caso se contraten son propiedad de "EL INECC", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en caso de violaciones en materia de estos derechos la responsabilidad será según sea el caso de cada parte; "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" tendrá derecho al reconocimiento de su participación en los productos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede en todo caso a "EL INECC", los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, los



cuales invariablemente corresponderán a "EL INECC", de conformidad con lo establecido en los "Términos de Referencia" (Anexo I).

"EL PRESTADOR" se obliga a contar con todas las licencias de uso del software que llegaren a utilizar para la prestación de los servicios de implementación y de soporte técnico, objeto del presente instrumento jurídico durante toda su vigencia, por lo que asumirán la responsabilidad total en caso de que por el uso del software se violen derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporciones para cumplir con el objeto del presente instrumento.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "EL INECC" notificará a "EL PRESTADOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PRESTADOR" exime a "EL INECC" de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - En caso de que una de "LAS PARTES" determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lo comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos. "EL INECC" se obliga asimismo a comunicar por escrito a "EL PRESTADOR" cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva.

Por su parte "EL PRESTADOR" comunicará a "EL INECC" cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato.

Cuando "EL PRESTADOR" entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial a "EL INECC" deberá señalarlo por escrito, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que "EL INECC" analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el supuesto de que una de "LAS PARTES", se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de "Confidencial", la parte que

sea requerida, deberá notificar a la otra sobre la existencia de dicho requerimiento en un plazo máximo de 5 días naturales y previamente a la revelación o entrega de la información para que indique si la información se encuentra clasificada y pueda ejercitar las acciones legales correspondientes y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

La obligación de confidencialidad aquí establecida no aplicará en las siguientes hipótesis:

I. Aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público.

II. Este en legítima posesión de alguna de "LAS PARTES" antes de la fecha de suscripción del presente instrumento.

III. Sea legítimamente recibida de parte de algún tercero, que no esté bajo compromiso de guardar confidencialidad.

IV. Sea revelada por requerimiento judicial.

V. Sea revelada con la aprobación expresa, previa y por escrito de la otra parte, por medio de sus representantes legales.

VI. Sea información que deba hacerse del conocimiento público, por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de "LAS PARTES", funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate, o que tenga en Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales aplicables.

"LAS PARTES" reconocen que en virtud de la celebración de este Contrato no tienen ni adquieren derecho alguno sobre los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres y avisos comerciales que sean propiedad o se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de "LAS PARTES" y que por virtud de este Contrato utilicen, por lo que desde ahora podrán usarlos exclusivamente para los fines que se establecen en este instrumento jurídico y no en su beneficio. En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente Cláusula, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se ocasione, obligándose en todo caso, a sacarla en paz y a salvo por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o

administrativa se intente en contra de alguna de ellas reservándose la Parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

"EL INECC" protegerá los datos personales que "EL PRESTADOR" proporcione para cumplir con los "Términos de Referencia" (Anexo 1), de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Invariablemente, los resultados de las actividades desarrolladas al amparo del presente Contrato, que sean susceptibles de protección a la propiedad industrial y del derecho de autor, se apegarán a las disposiciones legales y normativas vigentes aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "EL INECC".

DÉCIMA NOVENA.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia del contrato, debiendo entregar a "EL INECC" en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

VIGÉSIMA.- Que para los efectos de lo previsto en la PRIMERA de las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, y en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PRESTADOR", se obliga a presentar copia de la constancia de situación fiscal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a la firma del presente instrumento, en la que

se desprenda que se encuentra al corriente en las obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

VIGÉSIMA PRIMERA. - De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAS PARTES" en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR", para efectos de lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, se obliga a proporcionar la información, documentación y todos los datos e informes, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que le practiquen relacionadas con el presente instrumento, así como de su ejecución, desempeño, grado de cumplimiento y demás circunstancias que estimen pertinentes dichos entes fiscalizadores.

VIGÉSIMA CUARTA. - Si "EL PRESTADOR" infringe las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, será acreedor a las sanciones que se estipulan en el Título Quinto de dicha Ley.

VIGÉSIMA QUINTA. - "LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



INECC

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CONTRATO: INECC/LPN-002/2021

se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, estos últimos con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.

Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, el 15 de abril de 2021.

POR "EL INECC"

POR "EL PRESTADOR"

C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO

C. EDGAR FLORES TISCAREÑO

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Apoderado Legal

De conformidad con el artículo 25 y tercer transitorio inciso c) del Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, publicado en el DOF el 16 de octubre de 2019.

LIC. FRANCISCO GODÍNEZ SEGOVIA

Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales

LIC. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MEZA

Jefe del Departamento de Servicios Generales

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO INECC/LPN-002/2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "CASANOVA VALLEJO" SA DE CV. EL CUAL TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL" CUYO PRESUPUESTO MÍNIMO ES DE \$1,062,096.00 (UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N) IVA INCLUIDO Y PRESUPUESTO MÁXIMO ES DE \$2,124,192.00 (DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N) IVA INCLUIDO.

		INECC		UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS	
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO		INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA			
REGISTRADO					
NUMERO		FECHA		ANEXO	
19/2021		12/04/21		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	